

Félix LÓPEZ ZARZUELO, *El proceso canónico de matrimonio rato y no consumado*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 1991, 754 págs.

El autor une a su condición de Profesor Titular de Derecho Eclesiástico del Estado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, la de ser Vicario Judicial del Arzobispado de dicha ciudad. La obra pienso que es reflejo de esa doble condición porque se trata de un estudio sistemático y pormenorizado, extenso, por tanto, del proceso *super rato* que tiene, a la vez, un enfoque práctico que la convierte en un instrumento de gran utilidad para el profesional del Derecho —público habitual, por otra parte, de la editorial donde se publica— que se haya de enfrentar con un supuesto de matrimonio rato y no consumado.

Desde este punto de vista, resulta un acierto la inclusión en el Apéndice I de un completo y actualizado repertorio legal y jurisprudencial, así como la del Apéndice II con numerosos modelos formularios, ochenta concretamente, que pueden servir de guía no sólo a abogados, sino también a las personas encargadas de la instrucción de los expedientes de estos procedimientos administrativos en las curias diocesanas.

El título de la obra indica que estamos ante un estudio de Derecho procesal canónico. Ciertamente ese es su núcleo fundamental. Pero también se analiza con detenimiento el aspecto sustantivo de la dispensa de matrimonio rato y no consumado. Prueba de ello es que en la Primera Parte del libro se exponen, en cuatro capítulos, los aspectos histórico-doctrinales sobre la formación del vínculo matrimonial. Pienso que,

realmente, la comprensión del instituto jurídico objeto del estudio, que en ocasiones y *prima facie*, parece tener un encaje difícil en la coherente lógica interna de la regulación canónica del matrimonio, reclama pasar revista a los ensayos históricos de explicación de la interacción entre consentimiento y consumación en la formación del vínculo. Si el Prof. López Zarzuelo no realiza en su obra, propiamente, un estudio histórico de esos ensayos, sí aporta una exposición clara de los resultados de las investigaciones históricas realizadas —sigue de cerca a Esmein—, llenando de esa manera la exigencia a la que antes me refería de exponer los principales datos histórico-doctrinales. Del conocimiento de esos datos puede, a mi juicio, intuirse como la tradición constante de la posibilidad de ingreso en religión del contrayente antes de la consumación, como el motivo que fundamentalmente impelió a la doctrina a explicar el porqué de la disolución del vínculo.

La exposición histórica también se extiende a lo relativo a la potestad disolutoria del Romano Pontífice de los matrimonios ratos, tema que se trata en el Capítulo III y a la significación sacramental del matrimonio (en el Capítulo II, que exige para su cabal comprensión unos mínimos conocimientos de Teología sacramentaria).

En la Segunda Parte del libro, el Prof. López Zarzuelo aborda el estudio de los presupuestos sustantivos que operan como requisitos cumulativos en la concesión de la dispensa pontificia: el hecho de la consumación y la existencia de justa causa. Quizá hubiera sido oportuno un tratamiento algo más detenido de las consecuencias de la in-

clusión de la expresión *humano modo* en la regulación codicial vigente. En este punto, el autor sigue casi exclusivamente las opiniones que el ilustre profesor de la Universidad Gregoriana, Navarrete, expuso en un trabajo publicado en 1970 en «Periodica». Igualmente oportuna hubiera resultado también la inclusión de algún desarrollo doctrinal sobre la noción de concepto jurídico indeterminado en la exposición de lo que se refiere a la justa causa, en donde, el autor, aparte de estudiar la exigencia de su real existencia para la validez de la dispensa pontificia, recoge los elencos de causas elaborados por la doctrina y la jurisprudencia.

La tercera parte de la obra está dedicada al estudio del propio proceso de matrimonio rato y no consumado y se abre con un capítulo donde se aborda la importante cuestión de la naturaleza jurídica de la dispensa pontificia *super rato*. Acertadamente, el autor expone la polémica doctrinal sobre la naturaleza jurídica —acto legislativo o acto administrativo— de la dispensa, adscribiéndose, y a mi juicio también acierta en eso, a la postura del profesor Labandeira, para quien no cabe duda de que la dispensa es acto administrativo. Menos acertado resulta, en mi opinión, la categorización de la dispensa *super rato* como un acto administrativo de dispensa impropia concedido por la potestad vicaria del Romano Pontífice, cuando, a modo de conclusión, el autor expresa que «el Romano Pontífice no dispensa, en la disolución del matrimonio rato y no consumado, de una norma de por sí inderogable, sino de la observancia de un vínculo negocial. Así desaparecido el contrato, quitada la materia, solamente en vía mediata se sigue la dero-

gación de la norma que establece la inderogabilidad. De ahí que la disolución de un matrimonio rato y no consumado sea considerada una dispensa impropia o indirecta» (pp. 146 y 147). Estimo que, propiamente, no se puede hablar ni siquiera de dispensa impropia. No hay a mi juicio una dispensa de la observancia del vínculo negocial, sino que lo que el acto pontificio opera directamente es una extinción del propio vínculo.

Por lo demás, lo pormenorizado del estudio de la tramitación del procedimiento en sus fases diocesana y pontificia, en especial a lo que se refiere a la cuestión probatoria, me parece que resulta difícilmente superable.

En la última parte de la obra —la Quinta— se estudia la eficacia civil de las sentencias canónicas de nulidad y de las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado. El profesor López Zarzuelo da comienzo a su tratamiento de la cuestión expresando que no pretende una exposición exhaustiva de toda la problemática que se plantea en torno a la ejecución de las resoluciones canónicas. Es cierto que la exposición no es exhaustiva, pero resulta más que suficiente. De su lectura se desprende que es, precisamente, la atribución de efectos civiles a las decisiones pontificias *super rato* una de las bases más sólidas para argumentar que la cuestión central del sistema matrimonial español, el ajuste al Derecho del Estado, no puede entenderse en sentido material. Por eso no resulta, a mi juicio, adecuado argumentar la concesión de efectos civiles a estas resoluciones pontificias sobre la base de que «existe una analogía entre causas de la dispensa pontificia y causas para la disolución

vincular, y que en ambos ordenamientos se reduce a la ruptura de la convivencia conyugal» (p. 369). Y ello porque, aparte de que, de suyo, la dispensa de un matrimonio rato y no consumado no exige el cese de la convivencia, no parece que la analogía entre sus causas —que en el caso de existir sería muy débil— fuera el motivo por el que el ordenamiento español atribuyó efectos civiles a las decisiones pontificias. Que por un defectuoso desarrollo unilateral de lo convenido en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos se quiere seguir esa vía de interpretación es otra cuestión.

Con todo, el juicio general sobre la obra objeto de recensión no puede ser sino muy positivo y pienso que se puede afirmar que, en adelante, será un trabajo de obligada consulta para quien se acerque al estudio de las complejas cuestiones que plantea el proceso canónico de matrimonio rato y no consumado.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ  
GARCÍA-PENUELA

**Paolo MONETA**, *La giustizia nella Chiesa*, Società editrice Il Mulino, Bologna 1993, pp. 239.

1. El ilustre profesor de Derecho canónico en la Universidad de Pisa, a la vez que abogado rotal, prof. Moneta, nos ofrece en esta obra lo que pudiéramos calificar como un bello trabajo de síntesis. Todo el libro VII del CIC, mejor, todo el derecho procesal canónico aparece compendiado en este libro, que pudiera llamarse con razón Manual de

Derecho Procesal Canónico, aunque el A. no haya elegido estos términos.

Dividido el libro en cuatro capítulos, el I, designado bajo la rúbrica general *Profili generali* (pp. 7-33), está destinado a la exposición de la potestad judicial en la Iglesia, su fundamentación, desarrollo histórico, ámbito y límites de la jurisdicción eclesiástica, papel de la jurisprudencia en este ordenamiento. Quizá quepa calificar a este capítulo de emblemático en relación a los siguientes porque a todos los enmarca y viene a ser además, para ellos, punto de partida y justificación. No en balde es el presente capítulo lo que da nombre a la obra publicada.

Se ha de señalar a este capítulo la claridad y el acierto con que muestra la fundamentación de este poder de juzgar (p. 10), el destacar la noticia que ofrecía ya la Didascalia de un proceso canónico inicial (p. 11), la importancia de la Constitución *Saepe* (1314) del Papa Clemente V (pp. 12-13), en la que la doctrina procesal moderna ha venido a reconocer el origen de todos los procesos sumarios europeos de la última época. Un apartado dedica el A. a la particular naturaleza de la justicia en la Iglesia, destacando en ella el papel de la *aequitas canonica* (pp. 18-21), distinguiéndola de la mal llamada *pastoralidad* y poniéndola en relación con la *caridad*, es decir con el amor que a Dios es debido y a los hombres, evitando la severidad, la aparente insensibilidad, mitigando el rigor de la justicia con la misericordia, como enseña el Hostiense, pues toda la función de justicia debe siempre perseguir la *salus animarum*.

El último apartado del Capítulo versa sobre la jurisprudencia (pp. 28-33), que es para el A. el *diritto viven-*